	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **No 1415**

**23 JUN 2015**

### POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÈRICAS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012

#### CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado CAM No. 11572 del 17 de diciembre de 2014, la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, actuando como representante legal de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S. con NIT. 900760010-9, solicita permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de trituración y clasificación de gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el kilómetro 3 antigua vía Neiva – EL Juncal, lote No. 2 de la vereda Oriente del municipio de Palermo.

Mediante auto No. 238 del 29 de diciembre de 2015, la Dirección Territorial Norte de la CAM dio inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad de trituración y clasificación de gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el kilómetro 3 antigua vía Neiva – EL Juncal, lote No. 2 de la vereda Oriente del municipio de Palermo, presentada por la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, actuando como representante legal de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S. con NIT. 900760010-9.

Mediante oficio radicado CAM No. 2393 del 18 de marzo de 2015, la señora JAKELINNE CUELLAR, como representante legal de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S., remite la publicación del hace saber de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, realizada en el Diario la Nación del 17 de marzo de 2015.

#### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Entidad realizo visita y se rindió concepto técnico No. 794 del 08 de mayo del 2015, exponiendo:

#### “ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*Con el propósito de verificar las condiciones del área de trabajo de la planta de trituración de materiales pétreos, se practicó visita de inspección ocular, realizando las siguientes observaciones:*

- *La planta de trituración de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S. se ubica en el kilómetro 3 antigua vía Neiva – EL Juncal, lote No. 2 de la vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 862552 N 814767.*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El proyecto de la planta de trituración y agregados Fenix, ocupara un área de terreno de 2 Has 2406 m<sup>2</sup>, donde estará el área de proceso , la zona de acopio de material pétreo, patio de maniobras y de material de terminado.
- Inicialmente se realiza una clasificación mediante el uso de una zaranda vibratoria de 3 bandejas o mallas de diferente diámetro, en donde el material con sobre tamaño mayor a 1 " pasa a trituración secundaria, la cual se realiza con un impactor y cuyo producto es retomado a la banda alimentadora de la zaranda vibratoria para su nuevo proceso de clasificación.
- La planta realiza trituración primaria y trituración secundaria de material petreo, para obtener triturado en tamaños de 3/4 " , 1/2 " y arenas. Así mismo, tiene una capacidad de trituración de 20 m<sup>3</sup>/hora.
- Los puntos del proceso de trituración de material petreo donde se origina emisión de partículas, son la tolva de cargue y el impactor, para lo cual se cuenta con sistemas de control de emisiones con la trituración de material húmedo y con barreras naturales.
- De acuerdo a la información suministrada, el material petreo va a ser suministrado por el señor Ernesto Polania Andrade, quien cuenta con Licencia Ambiental Global expedida por la CAM, mediante Resolución 1261 de 2008, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción ( arrastre río Las Ceibas), en un área de 12 hectáreas y 9976 metros cuadrados, ubicado en área rural y urbana a la altura del batallón Tenerife, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, de acuerdo al área otorgada en contrato de concesión No. HEN – 111 otorgado por el INGEOMINAS. Así mismo, la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S., plantea como alternativa adquirir el material petreo con la señora Ana Rita Ramirez de Losada, quien cuenta con Licencia Ambiental Global expedida por la CAM mediante Resolución 2810 de 2007, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (arrastre río Las Ceibas) en un área de 35 hectáreas y 9006 metros cuadrados, ubicado en la vereda Venado jurisdicción de Neiva, departamento del Huila, de acuerdo al contrato No. BLC - 123 otorgado por el INGEOMINAS.

### CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección ocular, a los aspectos técnicos evaluados y a la información suministrada, se conceptúa que es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S. NIT. 900760010-9, representada legalmente por la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva, para la ejecución de la actividad de trituración y clasificación de gravas y arenas para la producción de agregados para la construcción, ubicada en el kilómetro 3 antigua vía Neiva – EL Juncal, lote No. 2 de la vereda Oriente del municipio de Palermo, en las coordenadas planas correspondientes a E 862552 N 814767. El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por un término de cinco (5) años."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este permiso de emisiones atmosféricas y que revisada la documentación y lo conceptuado por el

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

*Es viable otorgar concesión de aguas superficiales del Nacedero sin nombre ubicado en la finca salamina, para uso doméstico y pecuario, en un caudal de 0,38 LPS en todo tiempo, en beneficio del predio Piedras Negras, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-2452, localizado en la vereda El Albadan, jurisdicción del municipio de Rivera (H), cuyo propietario es el señor LUIS EVELIO OLAYA, identificado con C.C No 11.370.562 expedida en Fusagasugá, en las condiciones enunciadas anteriormente.*

- *El presente permiso se otorgara por el termino de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la autoridad ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico*
- *Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.*
- *El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.*
- *El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.*
- *La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.*
- *El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.*
- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

### 4. RECOMENDACIONES.


- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución”.*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar concesión de aguas superficiales del Nacedero sin nombre ubicado en la finca Salamina, para uso doméstico y pecuario, en un caudal de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

0,38 LPS en todo tiempo, en beneficio del predio Piedras Negras, identificado con Matrícula inmobiliaria No 200-2452, localizado en la vereda El Albadan, jurisdicción del municipio de Rivera (H), cuyo propietario es el señor LUIS EVELIO OLAYA identificado con C.C No 11.370.562 expedida en Fusagasugá

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO.** El beneficiario, deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO.** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

**PARAGRAFO.-** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO QUINTO.** Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO.** El caudal otorgado se entregara a la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

**ARTICULO SEPTIMO.** El beneficiario, está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO.** La distribución del recurso y planificación de siembras es responsabilidad del usuario, por la cual se deberá tener en cuenta la época climática del presente.

**ARTICULO NOVENO.** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Estado de Emisiones, de conformidad a lo ordenado en el artículo 86 del Decreto 948 del 1995.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora JAKELINNE CUELLAR GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.168.154 de Neiva de Bogotá, como representante legal de la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS FENIX S.A.S.; indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No. 3- 238 -2014  
Proyecto: Kvargas